

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 1 de 6

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 46-2015

FECHA:	31 DE MARZO DE 2015 ✓	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:	DIVISION ADMINISTRATIVA ✓		
CONTRATISTA:	INVERSIONES GARCIA GRACIA S.A.S ✓		
NIT O CEDULA	900.423.743-4 ✓		
VALOR DEL CONTRATO:	SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$6'547.500.00) MCTE ✓		
FORMA DE PAGO:	SE CANCELARA AL CONTRATISTA EL CIENTO (100%) A LA ENTREGA. PREVIA PRESENTACIONE DE LA FACTURA, PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y CERTIFICACION DE RECIBIDO A SATISFACCION POR APRTE DEL SUPERVISOR. ✓		
CON CARGO AL RUBRO	0305130102 ✓	No. C.D.P. ✓	2015000355 ✓
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO SERA DE QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO		
SUPERVISOR:	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ - JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA O QUIEN HAGA SUS VECES ✓		
OBJETO:	COMPRA DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, ESCRITORIO Y OFICINA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS DIFERENTES PROCESOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGSAUGA EMSERFUSA ESP.		

ESPECIFICACIONES ESPECIALES

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO CON IVA	V/R TOTAL CON IVA
1	BANDAS CAUCHO	BOLSA ✓	6 ✓	12.000 ✓	72.000 ✓
2	BISTURI GRANDE	UNIDAD ✓	40 ✓	1.000 ✓	40.000 ✓
3	BOLIGRAFO NEGRO (BIC)	CAJA X 12 UNI ✓	30 ✓	5.400 ✓	162.000 ✓
4	BOLIGRAFO ROJO (BIC)	CAJA X 12 UNI ✓	5 ✓	5.400 ✓	27.000 ✓
5	BORRADOR NATA PZ-20	CAJA ✓	3 ✓	10.000 ✓	30.000 ✓
6	BORRADOR TABLERO	UNIDADES ✓	10 ✓	1.500 ✓	15.000 ✓
7	CINTA DE ENMASCARAR 1"	UNIDADES ✓	12 ✓	2.500 ✓	30.000 ✓
8	CINTA TRANSPARENTE 1/2 pulgada	UNIDADES ✓	30 ✓	850 ✓	25.500 ✓
9	CINTA EMPAQUE TRANSPARENTE ANCHA 2"X 40 Mtrs.	UNIDADES ✓	30 ✓	3.500 ✓	105.000 ✓
10	CLIPS MARIPOSA	CAJA X 50 UNI ✓	15 ✓	3.500 ✓	52.500 ✓
11	CLIPS PEQUEÑOS	CAJAX100 UNI ✓	40 ✓	600 ✓	24.000 ✓
12	COSEDORAS REF. 392 (MARCA MAPED)	UNIDAD ✓	15 ✓	15.000 ✓	225.000 ✓
13	GANCHO LEGAJADOR PLASTICO BOLSA X 20 UN	BOLSA X20 UNI ✓	50 ✓	4.500 ✓	225.000 ✓
14	GANCHOS PARA COSEDORA	CAJA ✓	25 ✓	3.500 ✓	87.500 ✓
15	HUELLERO	UNIDAD ✓	3 ✓	3.000 ✓	9.000 ✓
16	HUMEDECEDOR DEDOS	UNIDAD ✓	10 ✓	2.500 ✓	25.000 ✓
17	LAPIZ NEGRO MIRADO 2	CAJAS 12 UNI ✓	8 ✓	9.000 ✓	72.000 ✓
18	LIBRO ACTAS 300 FOLIOS	UNIDAD ✓	15 ✓	25.000 ✓	375.000 ✓
19	MARCADOR BORRABLE COLORES VARIOS	UNIDAD ✓	25 ✓	1.800 ✓	45.000 ✓
20	MARCADOR PERMANENTE COLORES VARIOS	UNIDAD ✓	30 ✓	1.800 ✓	54.000 ✓
21	MARCADORES SHARPIE	UNIDAD ✓	10 ✓	2.500 ✓	25.000 ✓
22	NOTAS ADHESIVAS	UNIDAD ✓	15 ✓	2.500 ✓	37.500 ✓
23	NOTAS ADHESIVAS BANDERITAS	UNIDAD ✓	20 ✓	2.500 ✓	50.000 ✓
24	PAD MAUSE ERGONOMICO	UNIDAD ✓	5 ✓	15.000 ✓	75.000 ✓
25	PAPEL CONTACT ROLLO X 20 MTS	ROLLO ✓	2 ✓	50.000 ✓	100.000 ✓
26	PAPEL TERMICO DIGITURNO	ROLLO ✓	20 ✓	4.000 ✓	80.000 ✓

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 2 de 6

27	PERFORADORAS	UNIDAD ✓	5 ✓	7.500 ✓	37.500 ✓
28	PILAS AA (ALCALINA)	UNIDAD ✓	40 ✓	3.900 ✓	156.000 ✓
29	PILAS AAA (ENERGIZER - ALCALINA)	UNIDAD ✓	10 ✓	3.900 ✓	39.000 ✓
30	REGLAS PLASTICAS X 30 CMS	UNIDAD ✓	10 ✓	950 ✓	9.500 ✓
31	RESMA CARTA 75 GR	RESMA ✓	50 ✓	9.500 ✓	475.000 ✓
32	RESMA OFICIO 75 GR	RESMA ✓	150 ✓	12.500 ✓	1.875.000 ✓
33	ROTULOS REFUERZO	PAQUETE ✓	5 ✓	2.500 ✓	12.500 ✓
34	SACAGANCHOS	UNIDAD ✓	5 ✓	1.800 ✓	9.000 ✓
35	SOBRE MANILA OFICIO	UNIDAD ✓	3000 ✓	250 ✓	750.000 ✓
36	TAJALAPIZ METALICO	UNIDAD ✓	10 ✓	350 ✓	3.500 ✓
37	TIJERAS (PARA OFICINA-OPTIMAS - STAINLES)	UNIDAD ✓	5 ✓	4.500 ✓	22.500 ✓
38	CAJAS DE ARCHIVO	UNIDAD ✓	100 ✓	8.500 ✓	850.000 ✓
39	PAPEL PARA TARJETAS en prof	UNIDAD ✓	300 ✓	400 ✓	120.000 ✓
40	GUILLOTINA 30 x 30	UNIDAD ✓	1 ✓	120.000 ✓	120.000 ✓
				Valor Total	\$6'547.500.00

Entre los suscritos, **CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA**, identificado con C.C. No. 10.242.121 de Manizales, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 002 de febrero 1º de 2012 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P."**, empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte **INVERSIONES GARCIA GRACIA S.A.S**, identificada con NIT No. 900.423.743-4 con domicilio comercial en la Carrera 6ª N° 8-31 de la ciudad de Fusagasugá, con Matricula N° 02080246 del 25 de marzo de 2011, Renovada el 6 de mayo de 2014, constituida por documento privado de Asamblea de Accionistas del 8 de marzo de 2011, inscrita el 25 de marzo de 2011 bajo el número 01464169 del Libro IX representada legalmente por el señor **RUBEN DARIO GARCIA MORA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.375.142 de Fusagasugá, quién en adelante y para los efectos del vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de **COMPRAVENTA**, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. 2). Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución No. 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P. concordante con el artículo I del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31 y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. 3). Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. 4) Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. 5). Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2015000355 de 16 de marzo de 2015, para garantizar la suscripción del presente Contrato. 6). Que mediante Concepto Técnico N° 200-CTE-011-15 del 27 de febrero de 2015, suscrito por el Jefe de la División Administrativa, quienes justifican la necesidad de esta contratación en los siguientes términos: "...La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Adicionalmente, establece el artículo 209 que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". De igual manera, en virtud de lo dispuesto en los artículo 311, 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en los que se establece que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad del Estado, por este motivo la



CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 3 de 6

contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción de necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. En desarrollo de lo señalado por la ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios". Se dictaminó que el régimen aplicable a todos los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, como lo establece el artículo 32 y la Ley 689 de 2001. La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P.", es una empresa Industrial y Comercial del Estado, en el orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo objeto es la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en sus componentes de recolección y disposición final de basuras, barrido de calles y tratamiento de aguas servidas y residuales, por lo cual podrá realizar las actividades previstas en la Ley 142 de 1994, en el marco de los principios constitucionales y legales de la función administrativa, garantizando procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos contractuales, cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad. Que de igual manera tanto las altas cortes como los organismos de regulación, han decantado su posición, logrando consenso en que todos los contratos que celebren las empresas de servicios públicos se rigen por el derecho privado. Conforme a lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento al plan de acción trazado por la actual administración y de acuerdo a lo proyectado en el presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP y con el ánimo de garantizar la compra de elementos de papelería, escritorio y oficina, necesarios para el buen desempeño de las actividades de los diferentes procesos misionales y de apoyo de la Entidad, se considera necesario la compra de éstos, para el desarrollo normal de los procedimientos de la Empresa, es por ello que se debe contratar con una persona natural o jurídica que suministre los mismos. Frente a lo planteado en el numeral anterior y con miras alcanzar las actividades propuestas, es preciso adelantar un compromiso contractual con una persona natural o jurídica que sea reconocida, con excelente trayectoria, que brinde las garantías esperadas por EMSERFUSA ESP que provea los elementos necesarios... 7) En consecuencia, se seleccionó a la firma **INVERSIONES GARCIA GRACIA S.A.S.**, por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación. 8) Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSERFUSA E.S.P empleó el procedimiento contemplado en el artículo once (11) del Manual de Contratación: **CONTRATACION DIRECTA:** Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos: a) Cuando la cuantía sea inferior o igual a la suma equivalente en dinero a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV.). De acuerdo a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: COMPRA DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, ESCRITORIO Y OFICINA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS DIFERENTES PROCESOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA ESP.**, de conformidad con la propuesta de fecha 27 de Marzo de 2015, presentada por el Contratista, la cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP." Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de compraventa con cargo al Numeral: 0305130102 "Materiales y Suministros" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2015. **CLÁUSULA TERCERA-. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Las partes cumplirán los siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos de su cargo. 4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informado al Jefe de la División Administrativa de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al sistema de Seguridad Social integral, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 7. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 8. Además se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas del Sistema de Gestión Integrado de calidad y al Programa de Transparencia por Colombia. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** a). Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad, b) Efectuar entrega total y efectiva de los productos contratados, los cuales serán de óptima calidad según lo convenido, c) Realizara los cambios y aceptara las devoluciones que se consideren necesarios a los productos entregados a EMSERFUSA ESP, que no cumplan con lo mencionado en el punto anterior d) Deberá entregar los productos dentro del perímetro urbano del municipio de Fusagasugá en el domicilio del almacén de la Entidad ubicado en la planta la venta. e) Asumirá los costos de transporte de los elementos entregados, al igual que de las devoluciones que EMSERFUSA ESP llegare a solicitar que no

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 4 de 6

cumplan con lo mencionado en los numerales anteriores, y f) Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 2. Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión. **CLÁUSULA CUARTA.- SITIO DE ENTREGA:** El **CONTRATISTA** se compromete a entregar el pedido, en las instalaciones del almacén ubicado en la Planta la Venta del Municipio de Fusagasugá previa revisión del supervisor del contrato y el almacenista para verificar que se cumpla con las características de los productos solicitados por EMSERFUSA. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR:** El valor total del presente contrato asciende a **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$\$6'547.500.00)** MCTE, de conformidad con la oferta presentada el 27 de Marzo de 2015, conservando el precio, cantidad y calidad contenidos en la misma, la cual para todos los efectos legales forma parte integral de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:** se cancelara al contratista el cien (100%) a la entrega, previa presentación de la factura, pago de seguridad social y certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA SÉPTIMA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual EL **CONTRATISTA** se compromete a entregar los productos o servicios será de quince (15) días calendario contados a partir de la suscripción del contrato y su **VIGENCIA** será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA- GARANTIAS:** Por tratarse de una contratación directa y en razón a que el pago está sujeto a la entrega de lo contratado y a la presentación de factura, no se procederá a solicitar garantías. **CLÁUSULA NOVENA-PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones del contratista, se causará a su cargo una clausula penal pecuniaria, cuyo monto, según lo defina el facultado para contratar será hasta por el cincuenta por ciento (50%) del precio correspondiente pedido o del contrato, según sea el caso, si el cumplimiento es total y proporcionalmente si el incumplimiento es parcial. El pago de la pena no extingue para el contratista el cumplimiento de la obligación principal. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el **CONTRATISTA** se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la cláusula penal compensatoria en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P le indique, dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P, se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten y salvo que en el contrato se estipule una clausula penal distinta a la aquí contemplada. **MULTAS DE APREMIO.-** En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiera lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes a dos punto cinco por ciento (2.5%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta la concurrencia de los valores que se adeuden por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el **CONTRATISTA** se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P, le indique dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. **CLAUSULA DECIMA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", a través del Jefe de la División Administrativa o quien haga sus veces. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** 1). Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. 2). Informar por escrito al Gerente y al Jefe Jurídico respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de el Contratista. 3). Formular por escrito al Contratista todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. 4). Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte de el Contratista. 5). Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones de EL **CONTRATISTA** frente al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. 6). Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. 7). Realizar la evaluación de el contratista y reevaluación si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA**

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 5 de 6

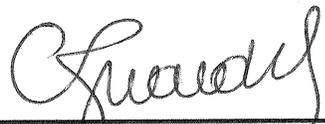
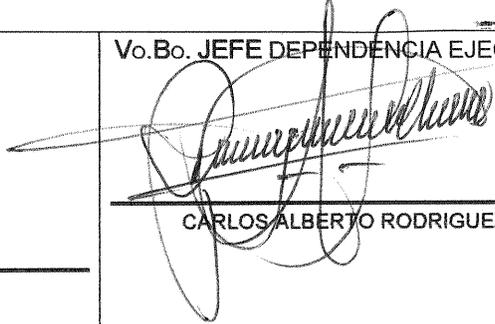
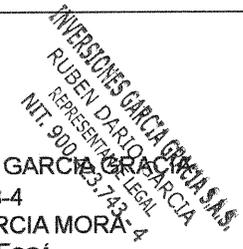
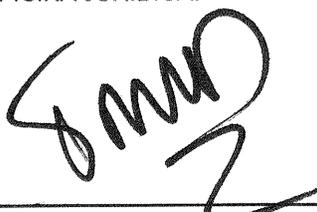
DÉCIMA PRIMERA - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme al Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de disponibilidad y el registro presupuestal. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo. 1) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal. 2). Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio. 3). Nit o Rut. 4). Invitación a ofertar de fecha 30 de marzo de 2015. 5). Certificados emitidos por la Procuraduría y Contraloría General de la Nación acerca de los antecedentes de el contratista. 6) Planilla o certificación de pagos a seguridad social y parafiscal. 7). Propuesta presentada por el contratista el 30 de marzo de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción.-. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE.** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- INDEMNIDAD DE LA EMPRESA:** La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- RESPONSABILIDAD:** El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados al Municipio o a terceros. **CLAUSULA VIGESIMA- SUSENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS:** Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá " EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1. Por la ejecución del objeto del contrato. 2. Por haberse agotado el plazo de ejecución. 3. Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. 4. Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. 5. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. 6. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. 7. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. 8. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 9. Por interdicción judicial del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES:** El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo

SM

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 6 de 6

de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. f) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas N° 4-66 Fusagasugá – Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA -. NORMAS y DECLARACIONES:** El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

CONTRATANTE:  <hr/> CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA GERENTE EMSERFUSA E.S.P.	Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA:  <hr/> CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ
ACEPTACIÓN:  CONTRATISTA INVERSIONES GARCIA NIT. 900.423.743-4 RUBEN DARIO GARCIA MORA c.c. 11.375.142 DE FGGÁ 	Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA:  <hr/> FERNEY CABRERA GUARNIZO
Revisó: Dr. Edgar Orlando Espinosa Moya - ABOGADO 	NO. DÉ REGISTRO PRESUPUESTAL 20150000426 07/04/15

ELABORO: ALBA CASTAÑO RODRIGUEZ - AUX. JURÍDICA